LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

EMPRESTITO. — Autorízase a la Junta Municipal de Chulumani, a contraer en el Banco Central de Bolivia con destino a obras públicas.

ENRIQUE PEÑARANDA C, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA;

ARTICULO 1o. —Autorízase a la Junta Municipal de Chulumani, a contraer un empréstito con la garantía máxima de un cincuenta por ciento de sus rentas, hasta el límite que pueda garantizar dicho porcentaje, en el Banco Central de Bolivia, o en los Bancos Comerciales, con la amortización e intereses que rigen en dichas instituciones para los créditos otorgados con destino a obras públicas.

ARTICULO 2o. — El producto de este empréstito, se utilizará íntegramente en la pavimentación y alcantarillado de la población de Chulumani, y se depositará en la cuenta de la Sociedad de Propietarios de Yungas, con cuya intervención se hará las inversiones.

ARTICULO 3o. — La dirección de los trabajos técnicos correrá a cargo de la Junta de Obras Públicas de la ciudad de La Paz, correspondiendo a la Prefectura del Departamento la supervigilancia y la ejecución de las obras por administración directa o por contrato, mediante llamamiento a propuestas, conforme a ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Adolfo Aponte, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.